

SE SUSCRIBE.

En GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

En SUREZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

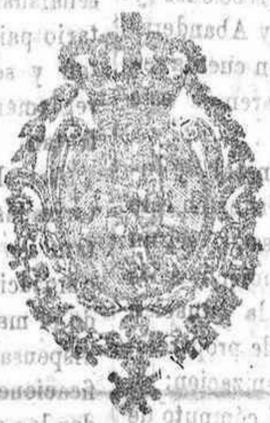
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

No habiéndose presentado en este Gobierno reclamación alguna respecto a la propiedad de la yegua que en el término de Millana, denominado de Las Dehesillas, apareció desmandada en 19 de Julio último, a pesar de las averiguaciones practicadas y anuncios insertos en los Boletines oficiales de esta provincia y límites, he acordado proceder a su venta por subasta pública, que se verificará el día 12 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 40 pesetas. Dicha subasta se verificará en la Secretaría de este Gobierno, admitiendo las licitaciones que se presenten. Guadalajara 6 de Julio de 1876.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 2.

Segun exhorto del Juzgado de primera instancia de Zamora, ha sido hallado por el mismo un cada ver que a pesar de

las gestiones practicadas no se ha podido identificar su persona; por tanto he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, a fin de que por las autoridades de esta provincia, se efectuen las averiguaciones correspondientes con objeto de ver si en alguna localidad falta y puede ser la persona cuyas señas se insertan a continuación, en cuyo caso darán conocimiento a este Gobierno.

Guadalajara 6 de Julio de 1876.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Un hombre de 56 a 60 años, estatura de 1'69 metros, color moreno claro, pelo cano, cara regular, boca pronunciada, cara afilada, con bigote cortado a tijera.

Señas particulares.

Tiene detrás del ojo izquierdo, una cicatriz antigua, falta de dientes en la mandíbula inferior y en la superior falta de diente canino del lado derecho y de los tres incisivos del izquierdo; reemplazados estos tres, engarzados en plancha de oro.

Vestía pantalon corto, americana de castor negro, corbata y camisa blanca bordada y otra interior de color, calzoncillos y calcetines de algodón, botinas de becerro, sombrero hongo y irantes color lila unidos por detrás, y por delante tiene unas presillas a las evillas corredoras.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Para nutrir los batallones que según las reales ordenes de 29 de Mayo último y de esta fecha han de organizarse con destino a la isla de Cuba hasta el completo de la fuerza de 1.000 hombres que a cada uno se le

señala, se observarán las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se procederá al alistamiento de todos los soldados y cornetas que voluntariamente lo deseen, bajo las siguientes condiciones y ventajas:

Primera. Se comprometerán a servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más después de terminada, recibiendo al concluir este plazo sus licencias absolutas, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio.

Segunda. Se entregará a cada individuo en el acto de quedar admitido y filado la cantidad de 1.000 reales de gratificación; optando además a otra cantidad igual por cada año ó fracción que sirvan en aquella Antilla, la cual se les abonará al terminar cada uno, ó bien, si lo prefieren, al ser licenciados.

Tercera. Al regresar a la Península por haber cumplido los seis meses después de la terminación de la guerra, obtendrán los que se encuentren en este caso la Cruz Roja del Mérito militar con la pensión vitalicia de 30 rs. al mes, sin perjuicio de disfrutar a la vez las pensiones de las demás cruces que puedan alcanzar por mérito de guerra, siendo por consiguiente consideradas todas las de esta clase vitalicias; sobre cuya positiva ventaja deberá llamarse la atención del soldado, pues que al regresar a su casa licenciado absoluto y sin derecho a retiro, se le proporcionará por este medio que pueda disfrutar dos, tres, cuatro y aun más reales diarios, según el número de Cruces Rojas que alcance por mérito de guerra.

Cuarta. Desde el día en que queden filiados hasta su embarque para Cuba se les dará el haber ordinario de la Península.

Quinta. Los que se inutilicen en aquella Antilla de resultas de heridas recibidas en campaña, tendrán derecho al ingreso en el cuartel de inválidos, previo expediente, ó al retiro que les corresponda con arreglo a la ley de 8 de Julio de 1860; y a los que sean licenciados también por inútiles a consecuencia de enfermedades comunes se les dará el retiro señalado a los que se inutilizan en acto ó función del servicio, ó el especial que se acuerde, previo informe del Consejo Supremo de la Guerra; acerca de cuya ventaja se llamará asimismo la atención del soldado al explorar su voluntad para este alistamiento. Los que obtengan el retiro como inútiles en uno ú otro concepto sin haber alcanzado pensión de cruz equivalente a 30 reales, se les otorgará como a los licenciados por cumplidos.

Sexta. Los individuos que regresen a la Península en expectación de retiro como inútiles, no serán baja en sus cuerpos hasta que se les haya concedido en definitiva, disfrutando en el interin el haber de este Ejército, que se les abonará y girará por la Caja general de Ultramar a los pueblos en que fijen su residencia, previa presentación de los justificantes de revista.

Sétima. Las mujeres, madres, viudas y padres pobres de los que fallezcan en acción de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella, tendrán derecho a las pensiones que señala la referida ley de 8 de Julio de 1860, y los herederos de los que mueran por consecuencia de enfermedades comunes, recibirán con los alcances que denjen los causantes las cantidades que no hayan percibido y tengan devengadas por cuenta de la gratificación de 1.000 reales que se les señalan por cada año ó

fracción que sirvan; cuya gratificación y alcances percibirán también, además de las pensiones, las familias de los que fallezcan en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

Octava. Todos los que se alistén podrán dejar á sus familias una asignación diaria proporcionada al haber que se disfruta en Ultramar, la cual cobrarán mensualmente por la Caja general. De todas estas ventajas disfrutarán, sin perjuicio del ascenso que se les otorga por la Real orden circular de 29 de Mayo último, las clases de tropa que tomen parte en este alistamiento; y con el fin de que sean conocidos todos los beneficios enunciados en este artículo, se dará lectura dos veces por semana de esta circular á las compañías á la hora de la lista de la tarde, á presencia de los Oficiales de servicio.

Art. 2.º El alistamiento podrá hacerse entre los cuerpos de Infantería que sirven activamente, incluso el Fijo de Ceuta, en los individuos que se hallen con licencia ilimitada, y en los que pertenezcan á la Reserva.

Art. 3.º Para facilitar el alistamiento, los Jefes de estos batallones destacarán comisiones á los puntos de la provincia de su respectiva demarcación y á las limítrofes que juzguen conveniente para el mejor resultado.

Art. 4.º Por cada voluntario útil que sea presentado por algún individuo de batallón, cualquiera que sea la situación y procedencia de aquel, se abonará, si el que lo presenta es sargento 25 pesetas; si escabo, 15; y si es soldado, 10; cuyas cantidades serán descontadas de la gratificación de enganche señalada á dichos voluntarios.

Art. 5.º Así que se halle reunida en los puntos señalados la cuarta parte del cuadro de Jefes, Oficiales y clases de tropa de cada batallón, se procederá sin demora á las operaciones del alistamiento, empleando todas las clases los medios que su celo les sugiere para obtener los mejores resultados en el más breve plazo posible.

Art. 6.º Para premiar el personal de los cuadros que más se distinga en el desempeño de este importante servicio, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los primeros y segundos Jefes de los batallones que en la revista de Setiembre próximo, ó antes si es preciso, los presenten con la fuerza total, tendrán derecho al empleo inmediato al cumplir tres años de permanencia en la isla de Cuba, sin que esto les obligue á servir más tiempo en ella; si antes de cumplir dicho plazo obtubieran el empleo inmediato por mérito de guerra, lo conservarán aunque regresen á la Península.

Segunda. Los que para la fecha indicada presenten sus batallones con dos tercios de la fuerza reglamentaria, conservarán el grado que ahora se les concede aunque solo permanezcan un año en Cuba, y los que los presenten con la tercera parte lo conservarán á los dos años.

Tercera. Igual recompensa se concederá á los Capitanes que presenten sus compañías en el indicado tiempo

con el total de su fuerza, los dos tercios ó la tercera parte respectivamente, y á los subalternos que en la misma proporción presenten sus secciones y escuadras; los Ayudantes y Abanderados serán tenidos también en cuenta según el celo que desplegaran en este alistamiento.

Cuarta. El Director general de Infantería clasificará los méritos en este particular de cada interesado, según los datos que reciba, y atendiendo á los diferentes elementos que la situación local de cada batallón ha de proporcionar para su más fácil organización; en el concepto de que para el cómputo de esta fuerza solo se tomará en cuenta la recluta hecha directamente y no la que se facilite por los depósitos de bandera y banderines; entendiéndose, sin embargo, que las clases todas de los batallones están autorizadas para admitir por sí los voluntarios, paisanos ó licenciados del Ejército que se les presenten para este alistamiento, con sujeción á lo que se dispone sobre estos individuos.

Art. 7.º Si para el mejor resultado de este alistamiento se creyese conveniente variar la situación de los Cuadros, los respectivos Capitanes generales lo harán presente á este Ministerio.

Art. 8.º Se abre una recluta extraordinaria en todos los depósitos de bandera y banderines para los paisanos que deseen alistarse, exigiéndoseles únicamente acrediten su domicilio, buena conducta y estar ó no libres de la responsabilidad de quintas, para que esta última circunstancia se haga constar ante las Diputaciones provinciales, puesto que el no haber entrado todavía en suerte no será inconveniente para su admisión si reuniesen los demás requisitos, que son la edad, estatura señalada y declaración de útil para el servicio. Los que fuesen casados necesitarán también el consentimiento de sus mujeres.

Art. 9.º Los sargentos, cabos y soldados licenciados que deseen también tomar parte en este alistamiento serán igualmente admitidos por dichos centros de recluta, siempre que estuviesen útiles, no excedan de la edad de 40 años y no tengan rotas desfavorables en sus licencias absolutas. A los sargentos y cabos que no exceda de seis meses el tiempo que lleven de licenciados se les abonará toda la antigüedad en sus empleos, y si pasase de este plazo, se les acreditará la que tuviesen, con deducción del tiempo que hayan estado licenciados. Tanto los licenciados como los paisanos voluntarios que sean admitidos, disfrutarán de todas las ventajas y beneficios señalados en las disposiciones del art. 1.º, pero no se les entregará la gratificación de 1.000 reales si no presentasen fiador que responda por ellos en caso de desertarse.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales de los Depósitos de bandera y banderines que más recluta hagan directamente desde el 1.º del mes próximo á igual día de Octubre inmediato, serán recomendados por el Jefe de la Caja general de Ultramar á este Ministerio para obtener el premio á que se hayan he-

cho acreedores. Los sargentos, cabos y soldados de los mismos depósitos y banderines, optarán á las gratificaciones señaladas en el art. 4.º por cada voluntario paisano ó licenciado que presenten y sea admitido, en lugar de las reglamentarias que actualmente disfrutan.

Art. 11. Para que las empresas autorizadas para poner sustitutos puedan también contribuir á la más rápida organización de estos batallones prestando el mayor número de hombres, se las dispensará del pago de haberes, gratificaciones, vestuario y transporte de todos los que presenten con los requisitos hasta ahora prevenidos, desde las indicadas fechas de 1.º del mes próximo á igual día de Octubre; volviendo después á regir las respectivas órdenes de concesión hasta la terminación de las prórogas que disfrutan. Dichos sustitutos serán socorridos desde su admisión hasta su embarque con el haber ordinario del soldado en la Península, y percibirán también la gratificación de 1.000 rs. que se les dará de una vez, siempre que las empresas que los presenten respondan por ellos y abonen todos los gastos, inclusa la gratificación, de los que deserten antes del embarque, sin cuya garantía no serán admitidos más que en las condiciones en que en la actualidad se verifica. Una vez embarcados disfrutarán de los mismos haberes que el Ejército de Cuba; pero no tendrán derecho á las demás ventajas del art. 1.º, puesto que recibirán de las empresas con las que se contraten las cantidades convenidas por la sustitución, debiendo servir en dicho Ejército el tiempo prefijado en las respectivas órdenes de concesión.

Art. 12. Todos los individuos, de cualquiera procedencia que sean, reclutados y admitidos en los depósitos y banderines, serán destinados por el Director general de Infantería á los batallones que designe, á cuyo fin el Jefe de la Caja general de Ultramar le facilitará cada cuatro días un estado numérico de la fuerza existente en cada uno de aquellos, quedando por consiguiente en suspenso los embarques de fuerza hasta que lo verifiquen los batallones de que se trata.

Art. 13. Reunidos que sean los batallones y cuando se disponga su marcha á los puntos de embarque, serán transportados por ferro-carril y cuenta del Estado, llevando la tropa tan sólo las prendas de masita y recibiendo en el punto de embarque únicamente una manta de abrigo. Los paisanos y licenciados que se alistén recibirán las mismas prendas; que serán facilitadas por los almacenes de los cuerpos que designe el Director general de Infantería, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 14 y último. El Director general de Infantería y los respectivos Capitanes generales dictarán por su parte cuantas disposiciones sean necesarias para obtener el mejor resultado en el alistamiento; prestando asimismo todos los auxilios que puedan requerir para su mejor gestión los Jefes y Oficia-

les de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1876.

CEBALLOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAJA DE INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con objeto de regularizar diferentes extremos, respecto á la remisión é ingreso de los donativos que en favor de los inútiles y huérfanos de la guerra vienen haciendo á porfía, así numerosas Corporaciones como particulares; y no siendo bien conocidos los medios acordados para el más pronto y fácil envío de las cantidades que con tanta generosidad se vienen destinando al alivio de aquellos desgraciados; el Consejo que tengo la honra de presidir considera deber dirigirse á V. E., á fin de que se sirva dar la oportuna publicidad en el *Boletín oficial* de esa provincia á las adjuntas indicaciones; permitiéndome llamar su atención hácia las señaladas con los números 7 y 9, cuyo cumplimiento entraña grande interés para esta Caja.

Así podrán tener pronto ingreso en ella, y pasar á la cuenta corriente con el Banco de España todas las cantidades que han sido depositadas en dicho establecimiento ó en sus sucursales en las capitales de provincia y que figuran en aquel en cuenta titulada: «Suscripción nacional, Real decreto de 19 de Marzo de 1876,» que es enteramente distinta de la corriente que con dicho Banco lleva este Consejo, y seguirá siéndolo en tanto no se remita á esta Presidencia, á la orden de la misma, el duplicado de los resguardos que existan en poder de los donantes; y así también podrán publicarse en la *Gaceta de Madrid* otros donativos hechos por distintos pueblos ó Corporaciones, lo cual no es posible hacer mientras no conozca el Consejo si están ó no incluidas en las que figuran bajo el epígrafe de «Varios Ayuntamientos» ú otros semejantes que pueden dar origen á una duplicidad en la expresión de las sumas acordadas en favor de esta Caja.

El Consejo espera de V. E. y de sus sentimientos en beneficio de los inútiles y huérfanos de la guerra, en este asunto la misma cooperación eficaz que con tanto celo viene prestando; como igualmente que se sirva acusar recibo de esta circular.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Junio de 1876.—Presidente, El Marqués de Navaliches.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Indicaciones respecto al envío de donativos á favor de los inútiles y huérfanos de la guerra.

1.º Con los donativos en metálico que se entreguen directamente en esta

Caja, ha de acompañarse una comunicación dirigida á la presidencia, por el donante ó por otra persona en su nombre y representacion, en que se manifieste la cantidad suscrita, su objeto y por cuenta de quien se entrega; y en el caso de que se haya reunido por suscripcion de Corporaciones ó de particulares, se anotará el detalle al márgen ó se hará constar en relacion adjunta.

2.^a Si la entrega tuviera lugar en resguardos del Banco de España ó de sus sucursales en las Capitales de provincia, ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos á la órden de esta presidencia, ó endosados á la misma.

3.^a En ambos casos resguardará la Caja en el acto á los donantes, sin perjuicio de la comunicacion que proceda por la presidencia, contestando á la que le haya sido dirigida.

4.^a Los suscritores que no hayan de depositar directamente en esta Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las sucursales del citado Banco de España, en las capitales de provincia y recogiendo un duplicado del resguardo que se le expida á la órden de esta presidencia, le remitirán con oficio á la misma, la cual les enviará el oportuno acuse de recibo; debiendo reunir aquel los mismos requisitos que se establecen en la indicacion 1.^a, respecto á la expresion del detalle de la suscripcion.

5.^a Los envíos que pudieran hacerse por medio del Giro mútuo ó de casas de comercio, han de reunir los primeros todas las condiciones que les son propias, segun las disposiciones vigentes; y los segundos las suyas, con arreglo á la legislacion mercantil.

6.^a Los que asimismo pudieran hacerse por medio de abonar contra las Cajas de los Centros directivos residentes en esta Córta, segun autorizacion ó facultades que al efecto tuviera el remitente, han de estar expresamente extendidos á la órden de esta presidencia, cuidando aquel de expedir al Centro que proceda y con la misma fecha del abonar, el oportuno aviso, á fin de que no pueda ocurrir dificultad en el cobro.

7.^a Las Corporaciones ó particulares que se hubiesen servido consignar en el Banco de España ó en las sucursales de éste en las capitales de provincia sus donativos, tendrán á bien llenar los requisitos prevenidos en la indicacion 4.^a, sin lo cual, el importe de éstos no podrán tener ingreso en Caja, y por consiguiente quedarán nullos los efectos de su generosidad.

8.^a La Presidencia acusa el recibo de todo documento que llegue á su poder.

9.^a Las Autoridades ó Corporaciones que han dado conocimiento de donativos hechos por más de una Corporacion ó personalidad, se servirán remitir una relacion general de los hechos, desde que dió principio la suscripcion hasta el día expresando lo que corresponde á cada una de las Corporaciones ó particulares donantes, cuyo método se observará respecto á las nuevas suscripciones.

10. Todos los donativos se depositan en cuenta corriente en el Banco de España, tan pronto son efectivos en Caja y se publican en la *Gaceta de Madrid* con la expresion posible, sin perjuicio de que el Consejo se reserve hacer en su dia la misma publicacion en un libro que contendrá, además de los nombres y circunstancias de domicilio, profesion y demás que hayan sido expresadas por los donantes relativas á su personalidad, los más escrupulosos pormenores, tanto respecto á las condiciones especiales que hubiesen podido dar á sus ofertas, como á la realizacion de otras no menos generosas, que aun cuando no hayan tenido efecto en esta Caja, hubieran sido, sin embargo, manifestadas oficialmente.

11. Las anteriores indicaciones tienden á facilitar la realizacion de la voluntad generosa de los donantes y á la más rápida gestion del Consejo que á tantos desgraciados interesa.

Madrid 1.^o de Mayo de 1876.—Presidente, Novaliches.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—NEGOCIADO ESPECIAL.

Derechos Reales.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 136 del reglamento de 14 de Enero de 1873, ha sido nombrado investigador de derechos reales de los partidos de Atienza y Molina D. Antonio Eusebio Hernandez.

Por tanto, ordeno á los Sres. Alcaldes y encargo á los Sres. Jueces municipales le presten cuantos auxilios necesite de su autoridad, para el cumplimiento de su cometido, debiendo tambien los primeros hacer saber este nombramiento á los Sres. Registradores de la propiedad del partido y á los señores Párrocos de cada pueblo, al objeto indicado de que le faciliten cuantas noticias y datos puedan aquellos necesitar y les reclame.

Lo que se inserta en el presente *Boletín* para los efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas manifiesta á esta Administracion con fecha 26 de Junio último, que en los sorteos celebrados en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á D.^a Leonora Cueto, hija de D. José, miliciano nacional de Novena.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 4 de Julio de 1876.—

El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Los Jueces municipales de este partido judicial, remitirán á este mi Juzgado, precisamente el dia 20 del actual, un resumen de los trabajos terminados en los mismos durante el año que se menciona en el adjunto, que es del 15 de Julio de 1875, hasta igual dia del mes actual.

Guadalajara 1.^o de Julio de 1876.—Ildefonso Sainz.

ACTOS de conciliacion.	JUICIOS verbales.	ACTOS de jurisdiccion voluntaria.	JUICIOS de faltas.	ASUNTOS indeterminados. (1).	TOTAL de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.

(1) Bajo este epigrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que intervengan, ya por derecho propio, ya por delegacion.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

A los Jueces municipales de los distritos del mismo, hago saber: Que para cumplir este Juzgado con lo que se ha prevenido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, he acordado dirigirles la presente á fin de que cada uno consigne en estado igual al que se inserta á continuacion, los datos referentes á los juicios, actos y asuntos que en él se expresan y época que comprende, el cual se han de remitir precisamente á este Juzgado para el dia 24 del corriente, cuidando mucho de la mayor exactitud en su confeccion; en la inteligencia que el que deje de cumplir con dicho servicio se le exigirá, como igualmente á su Secretario, la responsabilidad que haya lugar, premetiéndome del cielo de los

mismos, no dejarán de cumplir como se les encarga.

Dado en Atienza á 3 de Julio de 1876.—José Severo Olmedilla.—El Secretario de Gobierno.—Fernando Rodriguez Fernandez.

ESTADISTICA JUDICIAL. PROVINCIA DE GUADALAJARA. AUDIENCIA DE MADRID.

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

Resumen de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde el 15 de Julio de 1875 á igual dia del año actual.

El Juez municipal, de Julio de 1876.

ACTOS de conciliacion.	JUICIOS verbales.	ACTOS de jurisdiccion voluntaria.	JUICIOS de faltas.	ASUNTOS indeterminados.	TOTAL de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Para cumplir con lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, me dirijo á los Jueces municipales de los pueblos de este partido, á fin de que me remitan desde el 15 al 20 del corriente mes, un estado de las trabajos terminados, segun el que es adjunto, seguros que el que faltase le exigiré la responsabilidad con arreglo á la ley.

Brihuega 3 de Julio de 1876.—Salvador Sanchez.

ESTADISTICA JUDICIAL. PROVINCIA DE GUADALAJARA. AUDIENCIA DE MADRID.

JUZGADO DE BRIHUEGA.

Resumen de los trabajos terminados en el Juzgado municipal desde el 15 de Julio de 1875, á igual dia del año actual.

Sello.—Fecha y Firma.

ACTOS de conciliacion.	JUICIOS verbales.	ACTOS de jurisdiccion voluntaria.	JUICIOS de faltas.	ASUNTOS indeterminados.	TOTAL de asuntos despachados.	OBSERVACIONES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Molina de Aragón.

D. Jacinto Ramiro, Juez municipal de esta ciudad, Regente de la Jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia, Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos de la Policía judicial, hago saber: Que en causa criminal, cuyo sumario se instruye de oficio en este Juzgado, contra Benito Berzosa Hernandez, natural y vecino de Fuembellida, cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuación, por homicidio en la persona de su convecino Meliton Jimenez, he acordado expedir esta requisitoria, llamando, citando y emplazando al procesado, á fin de que en el término de treinta días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que de la citada causa le resultan, si así lo hiciere se le oirá en justicia y en otro caso se seguirá y sustanciará aquella en rebeldía.

Y al propio tiempo requiero á dichas autoridades procedan á la busca, captura y remision á este Tribunal, en clase de preso y con las seguridades convenientes, del repetido procesado.

En su virtud y para que lo acordado tenga efecto, libro esta requisitoria que se insertará en los periódicos oficiales antes expresados.

Dada en Molina de Aragón á 2 de Julio de 1876. — Jacinto Ramiro. — Por mandado de su señoría. — Silvestre Lopez Mariana.

Señas de Benito Berzosa Hernandez.

Edad unos 48 años, estatura alta, grueso, color bueno y moreno, ojos azules, pelo y barba entrecana, poblada la ultima, cejas pardas, nariz alargada y boca bastante grande.

De vestir.

Chaqueta de paño color pardo, calzon corto de la misma clase y color, chaleco de pana negra, pañuelo de color de rosa á la cabeza, medias de lana azules, peales blancos y calzado de abarcas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrejon del Rey.

El amillaramiento ó rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, en el año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los interesados en él, puedan enterarse y reclamar si les conviene, pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion, por justa que sea.

Lo hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados.

Torrejon del Rey 30 de Junio de 1876. — El Alcalde, Teodoro Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Laviernas.

Por traslacion á otro punto, desde el dia 24 de los corrientes ha quedado vacante la plaza de Médico - Cirujano de esta villa y su anejo El Sotillo, distante de esta unos tres kilometros escasos, juntamente con la plaza de Beneficencia de ambos pueblos, dotada con 220 fanegas de trigo de recibo, que el profesor agraciado cobrará en las eras en la recoleccion próxima adelantadas, del vecindario que resulte en la matriz y el anejo, con más 50 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio en la primera, y 25 pesetas por la Beneficencia y casos de oficio del expresado anejo El Sotillo, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de ambas localidades.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en término de quince dias, á contar desde que aparezca el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de las justificaciones de buena conducta y copia de los titulos académicos, segun está establecido por el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Las Laviernas 29 de Junio de 1876. — El Presidente, Atanasio Flores. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Domingo Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valderrebollo.

Habiendo trascurrido el plazo señalado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno y con arreglo á la ley la siguiente:

D. Arcadio Daza y Ranz, Secretario interino, Maestro de niños y Sacristan de esta villa de Valderrabollo.

En su virtud, el Ayuntamiento en sesion de este dia, ha elegido Secretario en propiedad en favor del referido D. Arcadio Daza.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al art. 101 de la ley municipal vigente.

Valderrebollo 2 de Julio de 1876. — El Alcalde, Victor Martinaz. — Arcadio Daza, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Jadraque.

Para los dias 9 y 12 del actual y hora de las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo y su Sala Capitular, se halla señalado el remate de los derechos que devengan las especies de consumo de los ramos de vino y aguardiente en el mismo para el año actual económico de 1876-77, con libertad de ventas, cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Rebollosa de Jadraque 1.º de Julio de 1876. — El Alcalde, José Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacadima.

Aprobado el medio propuesto del arriendo á venta libre de todas las especies

de consumos, sal y cereales, para hacer efectivo en este pueblo en el presente año económico el importe de su encabezamiento y recargos, tendrán lugar las subastas de aquellas en pública licitacion los dias 13 y 23 de este mes, á las tres de su tarde, ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial, y con sujecion al pliego de condiciones que en aquellos actos estará de manifiesto, y hasta entonces en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villacadima 2 de Julio de 1876. — El Alcalde, Pascual Moreno. — El Secretario, José Moreno y Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horna.

Habiéndose ausentado de su casa el dia 30 de Junio último, dejando en la mas deplorable miseria á la muger y dos niños, el vecino Ignacio Mayor Millan, de las señas que á continuación se expresan, é ignorando su direccion y paradero á pesar de las diligencias practicadas para su busca, ruego á las autoridades civiles y judiciales, procedan á su busca y captura, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Horna 4 de Julio de 1876. — El Alcalde, Marcos Viña.

Señas de Ignacio Mayor Millan.

Edad 34 años, estatura baja, ojos y pelo negros, barba poblada, viste calzon corto de paño pardo, chaleco de sayal azul, medias id., calzates negros y albarcas, chaqueta de paño pardo y capa id. á medio uso, va sin cédula personal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Con el fin de proceder á la formacion del presupuesto carcelario de gastos é ingresos correspondiente al año económico de 1876 á 77, y para que pueda tener efecto el acta de votacion, señala esta Alcaldía el dia 17 del corriente mes y hora de las once de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, para que las Corporaciones del partido deleguen cada una un comisionado que venga á representar en dicho concepto y para el objeto indicado; debiendo advertir, que cualquiera que sea el número de representantes que acudan se tomará acuerdo definitivo.

Dado en Pastrana á 4 de Julio de 1876. — El Alcalde, Timoteo Barco. — P. S. M. — José Maria Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen este partido judicial, nombrarán (si lo creen oportuno) un Concejal de su seno, con objeto de que se presente en la Casa Consistorial de esta villa, el dia 25 del mes actual á las once de su mañana, en cuyo hora se dará principio al examen del proyecto de presupuesto de gastos carcelarios que para el actual año económico tiene formado esta Alcaldía, en cuyo acta ha de quedar definitivamente discutido, votado y aprobado.

Si los referidos Alcaldes puestos de acuerdo con los Ayuntamientos que pre-

sidenten no creyesen conveniente mandar niogun individuo de su seno que los represente, tendrán entendido que han de estar y pasar por lo que acuerde el de esta cabeza de partido, y con mayor motivo cuando no pueda demorarse la formacion del repetido presupuesto; advirtiendole que los Comisionados que se nombren vengan autorizados en debida forma, para representar á los pueblos de que dependan.

Cogolludo 4 de Julio de 1876. — El Alcalde, José de Frias Sopeña. — Por mandado de su señoría. — Mariano Alejandro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelaencina.

La rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1876 - 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, en los cuales podran hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, pues trascurridos no serán oidas.

Fuentelaencina 30 de Junio de 1876. — El Alcalde, Santiago Perez. — El Secretario, Felipe F. de la Reguera.

La plaza de Farmacéutico municipal de Beneficencia de esta villa, se halla vacante, su dotacion consiste en 160 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por término de quince dias, al Presidente del Ayuntamiento, pasados lo cuales se proveerá.

Fuentelaencina 30 de Junio de 1876. — El Alcalde, Santiago Plaza. — El Secretario, Felipe F. de la Reguera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alique.

El Repartimiento de la contribucion de consumos, sal y cereales para el año económico de 1876 á 1877, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, que lo son desde el dia 30 de Junio hasta el dia 7 de Julio próximo: el que se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento, para las personas que gusten ver sus cuotas puedan verificarlo en dicho término, pues pasados, no serán oidas ningunas reclamaciones aunque sean justas.

Lo que se anuncia al tanto al público por medio de este edicto, como en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Alique 29 de Junio de 1876. — El Alcalde, Juan Rebello. — El Secretario, José Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

La rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base para formar el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1876 á 77, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que el que guste de los contribuyentes en el inscrito ó sus representantes, puedan enterarse y reclamar de agravio, pues pasado dicho plazo no se oye ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Robledillo de Mohernando, Malaga y Fuentelaguera, den á este anuncio la mayor publicidad.

Malaguilla 1.º de Julio de 1876. — El Alcalde, Galo Jimenez.